

ACTA COMITÉ MIXTO SALUD, SEGURIDAD LABORAL Y AMBIENTE

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de Julio de 2018, se reúnen los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO por la Federación de Obreros Empleados Telefónicos de la República Argentina (FOETRA, Sindicato de las Telecomunicaciones) y los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Roberto CHOQUE por parte de Telefónica de Argentina S.A., quienes acuerdan lo establecido en el Desarrollo y Artículos de la presente Acta.

Desarrollo:

En el marco de un objetivo común, se establecen las pautas de funcionamiento de la Comisión Empresa – Gremio establecido en el CCT 547/03 E –art. 105 y art. 115 -, para jerarquizar su rol y compartir los recursos necesarios para abordar los temas que le son pertinentes con eficiencia y profesionalismo, en pos de mejorar en forma continua las políticas de salud, seguridad laboral y medio ambiente.

ARTÍCULO 1.- El Comité Mixto de Salud, Seguridad Laboral y Ambiente, en adelante denominado Comité Mixto, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Fomentar un clima de cooperación y colaboración entre trabajadores/as y empleador a fin de preservar la vida, promover la salud integral; evitar la siniestralidad, procurar eliminar los riesgos laborales y crear mejores condiciones y medio ambiente de trabajo;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia y formular recomendaciones para mejorar su aplicación;
- c) Realizar periódicamente relevamientos destinados a la detección y eliminación de riesgos;
- d) Colaborar, desarrollar, promover, programar y realizar actividades de difusión, información y formación en materia de salud, seguridad laboral y ambiente, destinadas a los trabajadores/as en todos los estamentos de la empresa;
- e) Desarrollar políticas de prevención y tratamiento de consumo problemático de sustancias, adicciones, epidemias, y/o toda enfermedad que pueda afectar la salud de los trabajadores/as;
- f) Realizar por sí o disponer la realización de investigaciones en la materia de su competencia, para adoptar las medidas destinadas a la prevención de riesgos y mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- g) Solicitar el asesoramiento de profesionales o técnicos consultores externos o de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales en los temas pertinentes a la temática del Comité Mixto;
- h) Realizar a solicitud de la Comisión Paritaria los estudios tendientes a detectar y prevenir las posibles patologías del trabajo vinculadas a cambios tecnológicos;

IF-2018-43375989-APN-DGD#MT

i) Tomar conocimiento de los registros de las estadísticas, estudios y actuaciones referidas a accidentes de trabajo remitidos por la Empresa a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A. R. T.)

j) Conocer y tener acceso a la información y resultados de toda inspección, investigación o estudio llevado a cabo por los profesionales o técnicos de la empresa, de la parte sindical y/o de aquellas realizadas por la autoridad de aplicación en materia de salud, seguridad laboral y ambiente;

k) Poner en conocimiento de la empresa las deficiencias existentes en la materia de su competencia y solicitarle la adopción de medidas tendientes a la eliminación o puesta bajo control de los riesgos ocupacionales;

l) Peticionar a la autoridad de aplicación su intervención en los casos en que considere necesario para salvaguardar la salud y seguridad en el trabajo o ante incumplimientos de las normas legales, reglamentarias y convencionales vigentes en la materia, y comunicarle inmediatamente la disposición o autorización de la paralización de las tareas en caso de peligro grave e inminente para la salud o vida de los/as trabajadores/as;

m) Toda otra actividad tendiente al cumplimiento de los fines establecidos por la presente Acta.

ARTÍCULO 2.- El Comité Mixto será constituido con igual número de representantes por parte empresaria y por la parte sindical. Serán integrantes permanentes del mismo: Por la parte empresaria los responsables de la política de Salud, Seguridad Laboral y Ambiente o quién la empresa considere designar con reporte directo al máximo nivel de decisión y por la parte sindical estará conformado por los integrantes de la Secretaria de Salud, Seguridad Laboral y Ambiente: el Secretario Ramiro Fernandez y el Prosecretario Marcial Díaz.

ARTÍCULO 3.- La parte empresaria y la parte sindical formalizarán uno o más técnicos especialistas en Higiene y Seguridad, los cuales elaborarán sus informes e intervenciones de acuerdo a lo establecido en el Comité Mixto. La parte empresaria y/o la parte sindical notificarán a los integrantes del Comité Mixto en los casos en que proceda a elaborar informes sobre: a) Accidentes, b) Contingencias Edilicias, c) Relevamiento Edificio, d) Análisis de métodos de trabajo, e) Análisis de herramientas de trabajo, f) Ropa de trabajo y EPP, g) Todo informe que sea de incumbencia al objeto de este Comité. A su vez, la parte sindical notificara con antelación a los integrantes del Comité Mixto, acerca de su visita a establecimientos, oficinas, áreas de trabajo en campo y compartirá el correspondiente informe al mismo. Por la parte sindical, se formaliza al Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo Lucas Pedrón, MN 35 CPIC. Por la parte empresaria se formaliza a Tamina Villafañe, Jorge Rodriguez, Carlos Balado, Sergio Serrano, Carmelo Italiano, Gerardo Macchi, Jorge Teplizky, Juan Pablo Palavecino, Pablo Cancelare y Gabriel Iris (Seguridad e Higiene), Carlos Condi, Cristian Mineo, Maximiliano Aiello y Gaston Martin (Asesores por ART)

ARTICULO 4.- La parte sindical, para tratar la temática salud, formaliza a la Dra. Soledad Álvarez (Medica UBA) MN 1487, Especialista en Psiquiatría y Especialista en Medicina Legal (USAL) y a la Licencia en Psicología Karina Caruso (Psicóloga UBA) MN 47571, las cuales podrán participar en el Comité Mixto. La parte empresaria formaliza a Gabriela Tripodi, Ayelen Andrizzi y Daniel Maestu (Salud Ocupacional).

IF-2018-43375989-APN-DGD#MT

ARTÍCULO 5.- Excepcionalmente y previa aprobación de la empresa, el colaborador designado en el ARTÍCULO 3 de la presente Acta, toda vez que el mismo se encuentre abocado al objeto específico del Comité Mixto podrá disponer de una licencia Gremial.

ARTÍCULO 6.- Las decisiones del Comité Mixto son obligatorias tanto para la parte empresaria como para la parte sindical y se resuelven por el consenso de los integrantes permanentes establecidos en el ARTÍCULO 2 de la presente Acta. A su vez, dichas resoluciones deberán quedar manifestadas en las Actas/Minutas del Comité Mixto.

ARTÍCULO 7.- Podrán participar del Comité Mixto, a pedido de cualquiera de las partes, los representantes de la autoridad de aplicación, así como los profesionales o técnicos con competencia en la materia invitados por el mismo.

ARTÍCULO 8.- El Comité Mixto será presidido por un representante de la parte empresaria y por un representante de la parte sindical en forma alternada y será rotativa cada 2 años.

ARTÍCULO 9.- Las reuniones del Comité Mixto se realizarán ordinariamente una vez al mes, en día previamente fijado y debidamente notificado con una antelación no menor de tres días, salvo en la circunstancia que se requiera una reunión extraordinaria por caso de accidentes, circunstancias que lo ameriten o a pedido de una de las partes. Las reuniones se llevaran a cabo en los locales de la empresa o de la parte sindical en horario a estipular por las partes.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Comité Mixto tienen la obligación de participar en todas sus reuniones, debiendo justificar las ausencias en que incurrieren y el de llevar un libro de Actas/Minutas (físico o digital) y los registros que dispongan las normas vigentes en la materia o reglamento interno.

ARTÍCULO 11.- El Comité Mixto establecerá su reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Comité Mixto tienen el derecho y la obligación de capacitarse adecuadamente y a actualizarse en experiencias (locales y/o internacionales) útiles a los efectos del objeto del mismo, para el cumplimiento de sus funciones, debiendo las partes prestar la colaboración necesaria a tales efectos.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Comité Mixto por la parte sindical tienen derecho a acceder en tiempo útil a la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones y tendrán libre acceso a todos los sectores donde se realicen tareas, para lo cual contarán con una credencial que los acredite de acuerdo a lo establecido por el Comité Mixto. En los casos en que puedan estar implicados secretos industriales o normas ambientales, se deberá contar con autorización del encargado con mayor jerarquía dentro del establecimiento de que se trate, dentro del marco de la legislación nacional y distrital aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 14.- La parte empresaria y la parte sindical deben guardar discreción acerca de la información a la que accedan en ejercicio de sus funciones y secreto profesional respecto de los procedimientos de la empresa, siempre que los mismos no afecten la salud de los trabajadores/as o las condiciones de seguridad en el trabajo. La presentación o denuncia de hechos o actos de violación a la normativa en materia de salud, seguridad laboral y ambiente ante las autoridades competentes,

IF-2018-43375989-APN-DGD#MT

IF-2018-43375989-APN-DGD#MT

no se considera violación al presente artículo. Aquel miembro del Comité Mixto que incumpliera lo dispuesto en el párrafo anterior, será separado en forma provisoria de sus funciones y solo podrá ser restituido por consenso de los miembros del Comité Mixto.

ARTÍCULO 15.- La parte empresaria y la parte sindical se comprometen a facilitar la labor del Comité Mixto para el cumplimiento adecuado de sus funciones, proveyendo los elementos, recursos y/o información que a tal fin le soliciten.

ARTÍCULO 16.- La parte empresaria deberá informar y capacitar al Comité Mixto, con adecuada antelación, acerca de los cambios que proyecte o disponga introducir en sus procesos, en las instalaciones de la empresa, en la organización del trabajo, en el uso de nuevas tecnologías, en el uso de materiales, en la fabricación o elaboración de nuevos productos/servicios y de todo otro cambio que pudiera tener repercusión o incidencia, directa o indirecta, en la salud de los/as trabajadores/as o en las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 17.- La parte empresaria debe presentar a solicitud de la parte sindical el Programa Anual de Prevención en Materia de Salud y Seguridad en el Trabajo, así como también la Política de tratamiento de los casos de medicina inculpable, ponerlo a disposición del Comité Mixto y oír las opiniones, sugerencias, correcciones, modificaciones o adiciones que este le proponga.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

